



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0389-2018 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 17/04/2018 |
| Hora: | 16:29:49.8... |
| Folios: | |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0275 del 13 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit № 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-6799, ubicado en el municipio de Rionegro, para la ejecución del Centro de Desarrollo Infantil del Sector Laureles del municipio de Rionegro.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de abril de 2018, generándose el informe técnico 131-0573 del 10 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

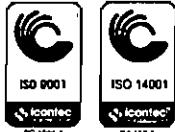
3.1 A los predios urbanos del Municipio de Rionegro, se llega tomando la vía que conduce desde el sector denominado "belén" hacia el centro de Rionegro (carrera 47), al llegar al semáforo se toma el desvío a mano derecha y se continúa por esta vía hasta encontrar al costado derecho el parque denominado "Lago Santander", al final de esta vía, se toma un desvío a mano derecha y se continúa hasta el fondo, allí a la derecha se encuentra el predio del solicitante.

*3.2 El predio presenta un terreno con pendientes bajas, el cual no exhibe signos de erosión, no obstante, se aprecia un alto nivel freático por su cercanía con un lago artificial de tipo ornamental. La cobertura vegetal predominante son las gramíneas en conjunto con individuos arbóreos aislados de especies nativas como drago (*Croton magdalenensis*), nacedero (*Trichantera gigantea*), cordoncillo (*Piper sp.*), pino romerón (*Retrophyllum rospogliosii*), entre otros y especies exóticas como el urapán (*Fraxinus chinensis*). En el predio se encuentra establecida una construcción, la cual está siendo demolida parcialmente.*

*3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a doce (12) en total, tres (3) individuos de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*), seis (6) individuos de la especie drago (*Croton magdalenensis*), dos (2) individuos de la especie cordoncillo (*Piper angustifolium*) y un (1) individuo de la especie nacedero (*Trichantera gigantea*), todos ellos ubicados al interior del predio urbano identificado con FMI No. 020-6799 propiedad del Municipio de Rionegro.*

Los individuos de la especie drago son árboles adultos, los cuales han alcanzado dimensiones considerables, con alturas que oscilan entre los 7 y 18 metros y diámetros por encima de los 30 cm, estos individuos exhiben problemas de tipo fitosanitario o en su defecto, deformaciones que afectan su estabilidad y los dejan propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o de volcamiento.

Por su parte, los individuos de la especie cordoncillo, son a su vez, árboles adultos que han alcanzado dimensiones, en cuanto a diámetro y altura, acordes con esta especie en particular, uno de estos individuos se encuentra muerto en pie y ya exhibe pudrición de sus tejidos, lo que aumenta la probabilidad de ocurrencia de eventos de desprendimientos de ramas o ruptura de su tronco principal. El restante individuo aunque



presenta buenas condiciones fitosanitarias, ha crecido con una inclinación pronunciada, lo que lo deja con un alto riesgo de volcamiento.

Los individuos de la especie urapán, son también árboles en la parte más alta de su ciclo de vida, por tanto, sus dimensiones son bastante considerables, con alturas por encima de los 15 metros y diámetros entre 64 y 72 cm. Uno de estos individuos establecido en la parte central del predio, presenta una pudrición en la base del tronco, la cual, no ha superado el 30% del mismo (sin embargo puede seguir avanzando), este árbol también presenta ramas de gran porte, las cuales se extienden horizontalmente en múltiples direcciones, a tal punto de entrar en contacto con la construcción establecida en el predio. Los restantes dos individuos de esta especie se encuentran en la parte posterior de la edificación presente en el predio y cercanos a los linderos con una vía y otras edificaciones. Un individuo de estos presenta un diámetro y altura importante, además exhibe una curvatura en su tronco principal ocasionando la acumulación de biomasa en esta zona y por tanto haciendo que el árbol exhiba una inclinación pronunciada, estas condiciones sumadas con la inestabilidad que presenta el suelo por su alto nivel freático (que afecta en gran medida su capacidad de anclaje radicular), lo convierten en un individuo con un alto riesgo de sufrir un evento de volcamiento, lo cual podría afectar obras de infraestructura como vías, edificaciones y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones que se ubican dentro del perímetro de afectación. Por último, el otro individuo de esta especie aunque evidencia daños de tipo físico o mecánico ocasionadas con elementos corto punzantes, presenta buenas condiciones fitosanitarias, este árbol se ha bifurcado desde la base y en el momento cuenta con tres ramificaciones de gran porte, una de estas se proyecta hacia la edificación presente en el predio y algunas de las ramas se extienden hacia la vía contigua pasando cerca de redes eléctricas y de comunicaciones.

Finalmente, el individuo de la especie nacedero, aunque no fue incluido en la solicitud inicial, se determinó que, por ubicarse en la dirección de caída más probable de uno de los individuos que deben ser talados, sería mejor adicionarlo a esta solicitud, en caso de que no puede evitarse su afectación.

Para todos estos árboles, sin importar sus condiciones, se solicita permiso por parte del municipio de Rionegro para su erradicación mediante el procedimiento de tala para dar paso a las labores concernientes a la construcción de un proyecto denominado "Centro de Desarrollo Infantil – CDI – del sector Laureles".

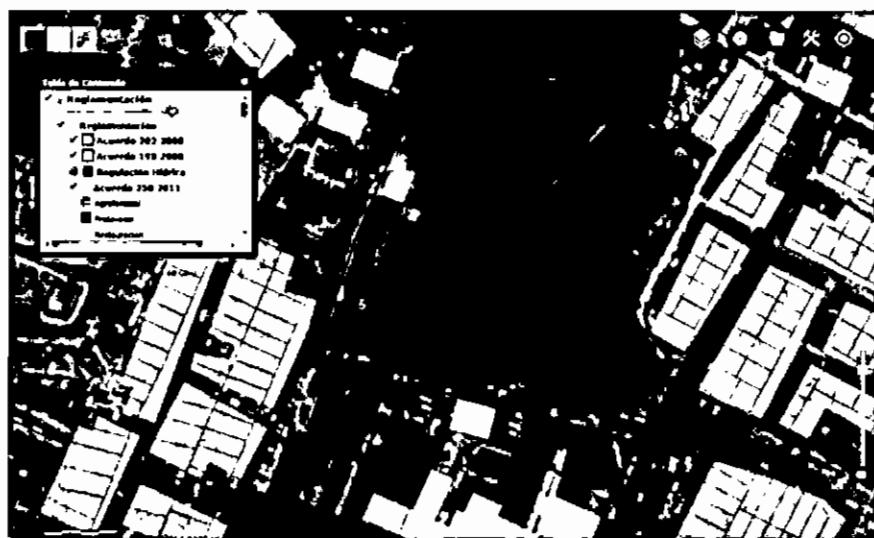
Se resalta que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslanan con los polígonos de construcción de la obra de infraestructura ya mencionada, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo.

Ninguno de las especies objeto de la solicitud presenta veda a nivel nacional o regional, y aunque, con su erradicación inevitablemente se ocasionan ciertos impactos negativos al ecosistema, la permanencia de estos árboles, algunos de los cuales presentan afectaciones fitosanitarias y/o problemas de tipo estructural, pueden llegar a afectar a los ocupantes de la obra que actualmente está en construcción o a los niños y maestros que la ocuparán a futuro cuando esté culminada.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

El predio no presenta restricciones ambientales por ningún acuerdo corporativo.

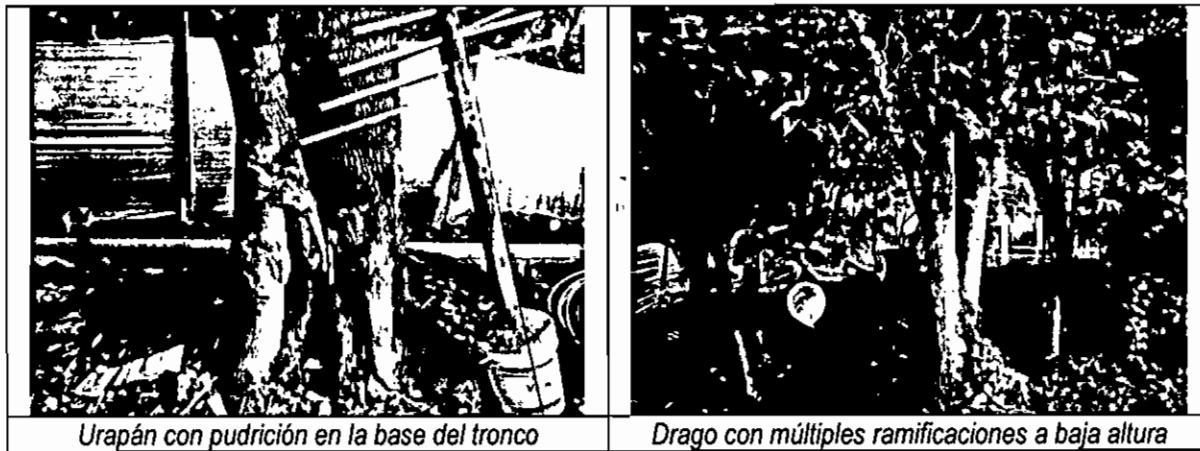


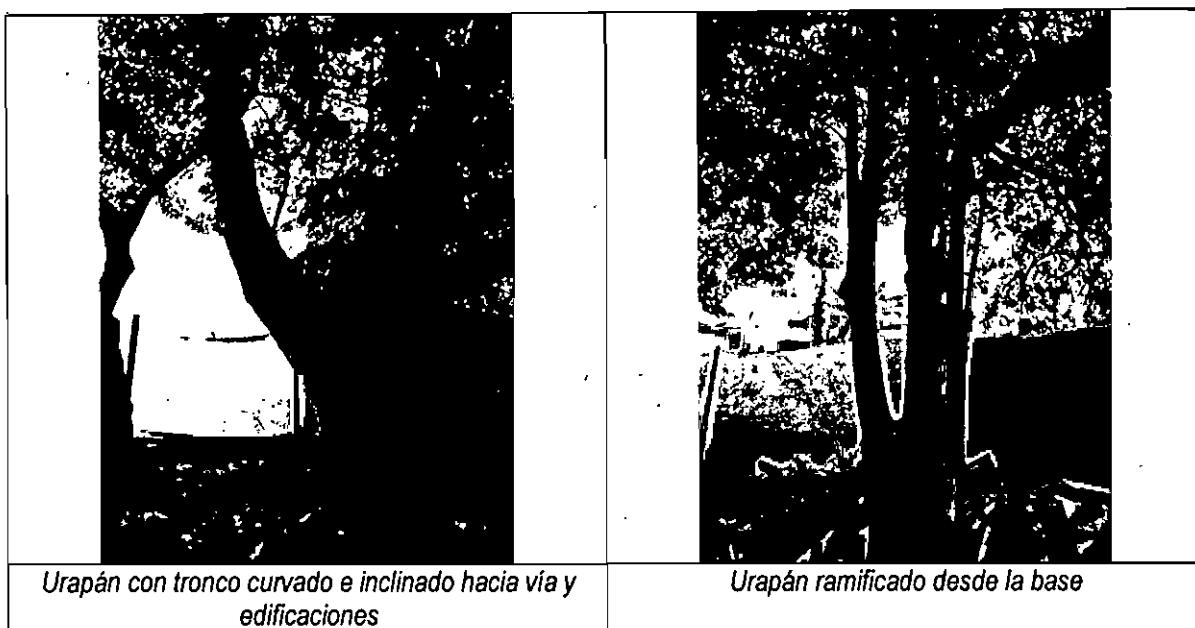
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Oleaceae | <i>Fraxinus chinensis</i> | Urapán | 18.33 | 0.67 | 3 | 15.88 | 10.71 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago | 14.67 | 0.33 | 6 | 7.38 | 3.64 | Tala |
| Piperaceae | <i>Piper angustifolium</i> | Cordoncillo | 7.00 | 0.11 | 2 | 0.11 | 0.02 | Tala |
| Acantaceae | <i>Trichantera gigantea</i> | Nacedero | 15.00 | 0.05 | 1 | 0.02 | 0.00 | Tala |
| TOTAL | | | | | 12 | 23.39 | 14.37 | |

3.7 Registro Fotográfico:





Urapán con tronco curvado e inclinado hacia vía y edificaciones

Urapán ramificado desde la base

4 CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA de tres (3) individuos de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*), seis (6) individuos de la especie drago (*Croton magdalenensis*), dos (2) individuos de la especie cordoncillo (*Piper angustifolium*) y un (1) individuo de la especie nacedero (*Trichantera gigantea*), todos ellos ubicados al interior del predio urbano identificado con FMI No. 020-6799 propiedad del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se mencionan en la siguiente tabla:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|--------------------|------------------------|--|
| Oleaceae | <i>Fraxinus chinensis</i> | Urapán | 20.00 | 0.69 | 2 | 12.06 | 8.93 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago | 14.67 | 0.33 | 6 | 7.38 | 3.64 | Tala |
| Piperaceae | <i>Piper angustifolium</i> | Cordoncillo | 7.00 | 0.11 | 2 | 0.11 | 0.02 | Tala |
| Acanthaceae | <i>Trichantera gigantea</i> | Nacedero | 15.00 | 0.05 | 1 | 0.02 | 0.00 | Tala |
| Oleaceae | <i>Fraxinus chinensis</i> | Urapán | NA | NA | 1 | NA | NA | Poda |
| TOTAL | | | | | 12 | 19.57 | 12.59 | |

4.2 NA

4.3 Los árboles objeto de la solicitud, algunos presentan malas condiciones fitosanitarias, otros presentan múltiples ramificaciones a baja altura que los descompensan y algunos exhiben inclinaciones que van desde leves a moderadas, estas condiciones aumentan el riesgo de ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas o de volcamiento. Además, por dichas condiciones deben ser erradicados o podados para así eliminar el riesgo que representan para los niños que ocuparán la obra denominada "Centro de Desarrollo Infantil - CDI - del sector Laureles", la cual en este momento se encuentra en ejecución y también para prevenir la afectación de las personas que transitan por la vía contigua o que se encuentran en las edificaciones aledañas.



Ninguno de los doce (12) individuos arbóreos autorizados pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y aunque con su erradicación se ocasionan impactos negativos al ecosistema, se considera que la capacidad de recuperación del mismo es alta, dado que, se encuentra en el suelo un gran banco de semillas y una abundante regeneración natural de las especies nativas establecidas en el terreno, las cuales no serán intervenidas y en un mediano plazo permitirán recuperar los servicios ecosistémicos prestados por los árboles talados. Además, se conservarán gran cantidad de individuos arbóreos, puesto que, la intervención no supera el 10% de la totalidad de individuos arbóreos presentes en el predio.

Por todo lo anterior, se considera pertinente permitir la erradicación de estos once (11) individuos mediante el procedimiento de tala y la poda de un (1) individuo.

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0573 del 10 de abril de 2018, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa once (11) individuos y mediante el sistema de poda uno (1) individuo, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto, con el fin de principal de dar paso a la construcción del "Centro de

Ruta: www.cornare.gov.co/spl/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237/N.01

18-Sep-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 • 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Desarrollo Infantil – CDI – del sector Laureles", el cual en este momento se encuentra en ejecución y también para prevenir la afectación de las personas que transitan por la vía contigua o que se encuentran en las edificaciones aledañas.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, mediante el sistema de tala rasa de once (11) individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-6799, ubicado en el municipio de Rionegro, para la ejecución del Centro de Desarrollo Infantil del Sector Laureles del municipio de Rionegro, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|----------------------|--------------|----------|-------------------------------------|--|
| Oleaceae | Fraxinus chinensis | Urapán | 2 | 8.93 | Tala |
| Euphorbiaceae | Croton magdalenensis | Drago | 6 | 3.64 | Tala |
| Piperaceae | Piper angustifolium | Cordoncillo | 2 | 0.02 | Tala |
| Acantaceae | Trichantera gigantea | Nacedero | 1 | 0.00 | Tala |
| Total | | | 11 | 12.59 | |

Parágrafo. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR LA PODA, de (1) un individuo de la especie Oleaceae "Fraxinus chinensis", al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------|--------------------|--------------|----------|-------------------------------------|--|
| Oleaceae | Fraxinus chinensis | Urapán | 1 | NA | Poda |
| Total | | | 1 | N/A | |

Parágrafo. El aprovechamiento de los árboles, consistente en la tala y la poda, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá realice una socialización del proyecto con las comunidades del área de influencia, en la cual se den a conocer las actividades asociadas al proyecto denominado "Centro de Desarrollo Infantil – CDI – del sector Laureles" y se expliquen claramente las razones por las cuales deben ser talados estos individuos arbóreos, como también se debe dar a conocer los planes de compensación que se piensan ejecutar con el fin de devolver al entorno los servicios ambientales que prestaban aquellos árboles que serán talados.



Parágrafo. INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su representante legal que (1) un mes antes de dar inicio a las labores de aprovechamiento (tala y poda) deberá allegar a la Corporación, un informe donde se dé cuenta de las labores de socialización ante la comunidad, en la cual se deben incluir evidencias como actas, listas de asistencia y fotografías.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **42 árboles** (2 árboles x 3 + 9 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Alico (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,... El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 42 \text{ árboles}) = (\$ 654.990)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un



esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados y de la poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala y poda única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.



ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

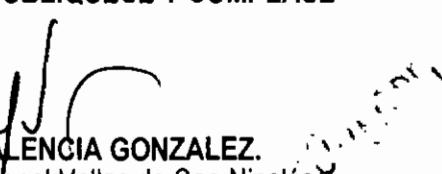
ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 16/04/2018

